

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, cuatro de mayo de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA:	Nº 123
RADICADO:	760013110012-2023-00027-00
PROCESO:	CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
DEMANDANTE:	GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR
DEMANDADO (S):	SANTIAGO HERRERA MANRIQUE
TEMA Y SUBTEMAS:	DECRETA DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO

Atendiendo la solicitud presentada por las partes en escrito que antecede, de decretar la CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO que les une por la causal del mutuo acuerdo, procede el Despacho a dictar sentencia de plano y escrita, de conformidad con el artículo 278 del C.G.P.

I. ANTECEDENTES:

La señora GLORIA CONSTANZA GARZÓN BOLIVAR, presentó demanda solicitando se decretara el divorcio del matrimonio católico celebrado con el señor SANTIAGO HERRERA MANRIQUE, el 19 de agosto de 2017 en la Parroquia Corpus Cristhi de Popayán.

Como hechos relevantes, informó que los señores SANTIAGO HERRERA MANRIQUE y GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR, contrajeron matrimonio católico en la iglesia de Corpus Christi de Popayán Cauca, el día 19 de agosto de 2017.

De dicho matrimonio se procreo a la menor MACARENA HERRERA GARZON, nacida el 17 de septiembre de 2018 en la ciudad de Barranquilla, cuya custodia esta en cabeza de su madre, atendiendo el trámite de restablecimiento de derechos adelantado en la Comisaria Quinta de Familia, el día 28 de septiembre de 2022.

La demanda se admitió por auto de fecha dos (02) de marzo de 2023, en la cual se ordenó darle el trámite reglado para los asuntos verbales contemplados en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, notificar al cónyuge demandado y notificar a la defensora de familia y a la procuradora.

La parte demandada, señor SANTIAGO HERRERA MANRIQUE, se notificó personalmente de la demanda el día 13 de marzo de 2023, y mediante escrito del 17 de marzo del año en curso, presentó poder conferido a una profesional del derecho.

Posteriormente la parte demandante a través de su apoderada, solicita que se decrete la cesación de efectos civiles del matrimonio por la causal del mutuo acuerdo y se profiera sentencia. Lo que es ratificado por la parte demandada, en escrito subsiguiente presentado por su apoderada judicial.

La defensora de familia y la procuradora, se notificaron de la demanda el día 25 de abril de la anualidad.

Mediante providencia del 29 de marzo del presente año, se tuvo como causal invocada la del mutuo acuerdo, se reconoció personería al doctor MAYURY LEON ARANGO como apoderada de la demandada y se anunció la sentencia anticipada.

II. CONSIDERACIONES

El presupuesto de legitimación en la causa se acredita con el Matrimonio celebrado el día el día 19 de agosto de 2017, en la iglesia de Corpus Christi de Popayán Cauca y registrado en la Notaría Veintiuno del Circulo de Cali Valle, inscrito bajo el indicativo serial No. 07087618. La declaración que se pretende del Estado viene fundada en la causal novena del aludido artículo, Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico por la vía del mutuo consentimiento tal como lo solicitan las partes aquí intervinientes, para lo cual establecieron que tendrán residencias separadas y no habrá obligación alimentaria entre ellos, puesto que cada uno velará por su propia subsistencia.

En consecuencia, atendiendo la voluntad expresada por los consortes, se procederá al decreto de la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO celebrado entre los señores GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR y SANTIAGO HERRERA MANRIQUE, con fundamento en la causal prevista en el numeral 9º del artículo 154 del Código Civil, modificado por el artículo 6º de la citada Ley 25 de 1992.

Se ordenará la inscripción de esta sentencia en el Registro Civil de matrimonio y en el Registro de Varios de la Notaría Veintiuna del Círculo de Cali - Valle, así como en el registro civil de nacimiento de cada una de las partes, de conformidad con el Decreto 1260 y 2150 de 1970 y 388 del Código General del Proceso, para lo cual se expedirán copias auténticas de la providencia aquí proferida.

Con respecto a la hija en común, menor MACARENA HERRERA GARZON, la patria potestad estará en cabeza de ambos padres, y la custodia y los alimentos

continuarán como dispuso la Comisaría Quinta de Familia de Siloé el 28 de septiembre de 2022.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI, VALLE DEL CAUCA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO: SE DECRETA la CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre la señora GLORIA CONSTANZA GARZON BOLIVAR, con cédula de ciudadanía No. 67.005.295 y el señor SANTIAGO HERRERA MANRIQUE con cédula de ciudadanía No. 94.492.023, el 19 de agosto de 2017 en la Parroquia de Corpus Christi de Popayán Cauca y registrado en la Notaria Veintiuno del Circulo de Cali Valle, inscrito bajo el indicativo serial No. 07087618, con fundamento en la causal novena (9ª) del artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: Por ministerio de la ley la SOCIEDAD CONYUGAL queda DISUELTA y en estado de LIQUIDACIÓN la cual procederá por cualquiera de los medios legales existentes para ello.

TERCERO: SE APRUEBA el acuerdo celebrado por las partes, el cual es del siguiente tenor:

Respecto a las partes:

- RESIDENCIA: La residencia será separada y donde la consideren conveniente, y ninguno de los dos tendrá injerencia en la vida personal, laboral y social del otro.
- ALIMENTOS: No habrá obligación alimentaria y cada uno velará por su propia subsistencia.

Respecto a la menor MACARENA HERRERA GARZON:

- PATRIA POTESTAD: estará en cabeza de ambos padres
- CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y ALIMENTOS: Se mantendrá lo dispuesto por la Comisaría Quinta de Familia de Siloé el 28 de septiembre de 2022, dentro del trámite de restablecimiento de derechos.

CUARTO: INSCRÍBASE esta sentencia en el Registro Civil de Matrimonio registrado en la Notaria 21 del Círculo de Cali, bajo el indicativo serial No. 07087618, y en el Registro de Varios de la misma dependencia, lugar donde se registró el acto, así como en el registro civil de nacimiento de cada uno de los divorciados, para lo cual por secretaría se expedirán copias auténticas de la presente decisión

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y Ministerio Público adscritas al despacho.

SÉPTIMO: ARCHÍVESE el expediente en forma definitiva, una vez que se hayan efectuado las anotaciones pertinentes en el programa de gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDÁN NOREÑA
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c75d1716485637ad85fe2c202a5d4c8c6af1d96e9ddf25c9d3628fa4de07bac**

Documento generado en 04/05/2023 01:41:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>